

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja,

25 ACO 2016
Medio de Control : **Reparación Directa**
Demandante : **Luis Hernando García Pulido y otros.**
Demandado : **Ministerio de Defensa, Policía Nacional, Municipio de Tunja.**
Expediente : **15001-33-31-701-2013-00005-01**

Magistrado Ponente: **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

Ingresa el proceso de la referencia con constancia secretarial en la que se informa que el proceso proviene de la oficina de reparto, de la seccional de administración judicial y fue asignado a este despacho para su conocimiento y trámite.

En ese orden de ideas, observa el despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación (fls.584-587), contra la sentencia de 25 de Mayo de 2016 proferida por el Juzgado tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, notificada por edicto fijado el 31 de Mayo de 2016.

Por reunir los requisitos de oportunidad y procedibilidad señalados en los artículos 181 y 212 del C.C.A. se dará trámite al recurso.

Se advierte a las partes que dentro de la ejecutoria de esta providencia, podrán pedir pruebas que estimen pertinentes, en los términos señalados en el artículo 214 del C.C.A.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia del 25 de Mayo de 2016.

Medio de Control: Reparación directa
Demandante: Luis Hernando García y otros.
Demandado: gMinisterio de Defensa, Policía Nacional, Municipio de Tunja.
Expediente: 15001-33-31-701-2013-00005-01

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor agente del Ministerio Público la presente providencia en armonía con el artículo 212 del C.C.A.

Notifíquese y cúmplase



LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 68 de hoy. 29 AGO 2016
EL SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja,

25 AGO 2016

Medio de Control : **Reparación Directa.**
Demandante : **Jorge Manuel Jaimez Flores.**
Demandado : **E.S.E Hospital Regional de Duitama, Ministerio de
Defensa, La Policía Nacional.**
Expediente : **15693-33-31-002-2010-00376-01**

Magistrado Ponente: **Luís Ernesto Arciniegas Triana**

Ingresa el proceso de la referencia con constancia secretarial en la que se informa que el proceso proviene de la oficina de reparto, de la seccional de administración judicial y fue asignado a este despacho para su conocimiento y trámite.

En ese orden de ideas, observa el despacho que la apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación (fls.596-601), contra la sentencia del 19 de Mayo de 2016 proferida por el Juzgado segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama, notificada por edicto fijado el 25 de Mayo de 2016.

Por reunir los requisitos de oportunidad y procedibilidad señalados en los artículos 181 y 212 del C.C.A. se dará trámite al recurso.

Se advierte a las partes que dentro de la ejecutoria de esta providencia, podrán pedir pruebas que estimen pertinentes, en los términos señalados en el artículo 214 del C.C.A.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 19 de Mayo de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja,

25 ACO 2016

Medio de Control : **Repetición.**
Demandante : **Municipio de Saboya.**
Demandado : **José Alirio Antonio Castellanos y otros.**
Expediente : **15001-33-31-013-2006-00060-01**

Magistrado Ponente: **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

Ingresa el proceso de la referencia con constancia secretarial en la que se informa que el proceso proviene de la oficina de reparto, de la seccional de administración judicial y fue asignado a este despacho para su conocimiento y trámite.

En ese orden de ideas, observa el despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación (fls.186-188), contra la sentencia del 5 de Abril de 2016 proferida por el Juzgado trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, notificada por edicto fijado el 11 de Abril de 2016.

Por reunir los requisitos de oportunidad y procedibilidad señalados en los artículos 181 y 212 del C.C.A. se dará trámite al recurso.

Se advierte a las partes que dentro de la ejecutoria de esta providencia, podrán pedir pruebas que estimen pertinentes, en los términos señalados en el artículo 214 del C.C.A.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 5 de Abril de 2016.

Medio de Control: Repetición.
Demandante: Municipio de Saboya.
Demandado: José Alirio Antonio Castellanos y otros.
Expediente: 15001-33-31-013-2006-00060-01

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor agente del Ministerio Público la presente providencia en armonía con el artículo 212 del C.C.A.

Notifíquese y cúmplase


LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA**
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 68 de hoy, 29/08/2016
EL SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja,

25 ACO 2016

Medio de Control : **Reparación Directa.**
Demandante : **María Eduarda Roa Espitia.**
Demandado : **Proactiva Aguas de Tunja, Municipio de Tunja.**
Expediente : **15001-33-31-003-2011-00012-01**

Magistrado Ponente: **Luís Ernesto Arciniegas Triana**

Ingresa el proceso de la referencia con constancia secretarial en la que se informa que el proceso proviene de la oficina de reparto, de la seccional de administración judicial y fue asignado a este despacho para su conocimiento y trámite.

En ese orden de ideas, observa el despacho que la apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación (fls.462-463), contra la sentencia del 27 de Mayo de 2016 proferida por el Juzgado tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, notificada por edicto fijado el 2 de Junio de 2016.

Por reunir los requisitos de oportunidad y procedibilidad señalados en los artículos 181 y 212 del C.C.A. se dará trámite al recurso.

Se advierte a las partes que dentro de la ejecutoria de esta providencia, podrán pedir pruebas que estimen pertinentes, en los términos señalados en el artículo 214 del C.C.A.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 27 de Mayo de 2016.

TERCERO: Notifíquese personalmente al señor agente del Ministerio Público la presente providencia en armonía con el artículo 212 del C.C.A.

Medio de Control: Reparación Directa.
Demandante: María Eduarda Roa Espitia.
Demandado: Proactiva Aguas de Tunja, Municipio de Tunja.
Expediente: 15001-33-31-003-2011-00012-01

Notifíquese y cúmplase



LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ
NOTIFICACION POR ESTADO
El acto anterior se notifica por estado
No. 68 de hoy 29/08/16
EL SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja,

25 AGO 2016

Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante : **BAVARIA S.A**
Demandado : **Departamento de Boyaca.**
Expediente : **15001-33-31-011-2010-00119-01**

Magistrado Ponente: **Luís Ernesto Arciniegas Triana**

Ingresa el proceso de la referencia con constancia secretarial en la que se informa que el proceso proviene de la oficina de reparto, de la seccional de administración judicial y fue asignado a este despacho para su conocimiento y trámite.

En ese orden de ideas, observa el despacho que la apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación (fls.396-403), contra la sentencia del 18 de Abril de 2016 proferida por el Juzgado once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, notificada por edicto fijado el 22 de abril de 2016.

Por reunir los requisitos de oportunidad y procedibilidad señalados en los artículos 181 y 212 del C.C.A. se dará trámite al recurso.

Se advierte a las partes que dentro de la ejecutoria de esta providencia, podrán pedir pruebas que estimen pertinentes, en los términos señalados en el artículo 214 del C.C.A.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la apoderado de la parte demandada contra la sentencia del 18 de Abril de 2016.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: BAVARIA S.A
Demandado: Departamento de Boyaca
Expediente: 15001-33-31-011-2010-00119-01

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor agente del Ministerio Público la presente providencia en armonía con el artículo 212 del C.C.A.

Notifíquese y cúmplase


LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 68 de hoy, 29/08/2016
EL SECRETARIO 